EDITORIAL

Pholio

MAYO, 2020

"VIOLENCIA DE GÉNERO QUE IMPOSIBILITA A LAS MUJERES LLEGAR AL PODER."

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

"JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA."

DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A ELEGIR SUS AUTORIDADES BAJO EL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA: CASO CHERÁN

INICIATIVA QUE CONTIENE **PROYECTO DE DECRETO** POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY GENERAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE CANNABIS**

"¿POR QUÉ MÉXICO CREYÓ EN LA IZQUIERDA DE AMLO?"

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS

24 AÑOS DE EXPERIENCIA

CORAZÓN RINOCERONTE

INEF

03 DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A ELEGIR SUS AUTORIDADES BAJO EL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA: CASO CHERÁN

Christy Sofía Narcía Lara

11 INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Michelle Campos Venegas

19 INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA REGULAcIÓN Y CONTROL DE CANNABIS

José Carlos Ruíz Mirafuentes

27 JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

Luis Roberto Altuzar Barrientos

33 ¿POR QUÉ MÉXICO CREYÓ EN LA IZQUIERDA DE AMLO?

Daniel Antonio Salazár Posada

39 VIOLENCIA DE GÉNERO QUE IMPOSIBILITA A LAS MUJERES LLEGAR AL PODER

Gertrudis Idalma Quiñones Méndez

RECTOR: Gabriel Enrique Bravo del Carpio
Doctor en Derecho Fiscal Egresado del INEF

DIRECTORA: Susana Palacios Morales
Maestra en Derecho Fiscal Egresado del INEF

EDITORA: Laudith Garay Ruíz
Licenciada

DISEÑO EDITORIAL: Vania Carolina Casillas Zúñiga
Diseñadora Gráfica

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS
079SU0128R

En alianza con: LICENCIATURAS Y POSGRADOS INEF Excelencia Académica y Humana

5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000
Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

Pholio una revista editada por editorial INEF en coordinación con la FLDCH y el INEF 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México. Pholio es una publicación cientifica de Editorial INEF, revista mensual, Mayo 2020.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, INCLUYENDO CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O MAGNÉTICO PARA FINES COMERCIALES.
Editor responsable: Gabriel Enrique Bravo del Carpio, número de reservante el Instituto de Estudios Fiscales de Autor 04-2005-101310111300-102 Domicilio de la publicación 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

Derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades bajo el sistema normativo indígena: Caso Cherán

CHRISTY SOFÍA NARCÍA LARA

ALUMNA DEL 8VO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Las civilizaciones antiguas en su mayoría, vivieron bajo el yugo de un Rey, cuyo poder se heredaba de generación en generación; el pueblo creía que tal poder les era otorgado por alguna deidad, y también creían que tal dinastía era la única capaz de gobernar, de tal modo que no podían designar a sus propios gobernantes. Entre aquellas civilizaciones, destacó la Grecia antigua, donde, por medio de la participación de los ciudadanos de la polis, se lleva a cabo la toma de decisiones públicas.

Con el paso del tiempo, los pueblos que eran gobernados por Reyes buscaron derrocar a las monarquías, y elegir libremente a sus gobernantes; a lo largo de la historia las sociedades han lucharon para determinarse bajo sus criterios y en respuesta a sus necesidades. Sin embargo, cada país aloja en su interior a diversos pueblos originarios, los cuales tienen su propia cultura e identidad, ven las circunstancias de la vida bajo el lente de su cosmovisión; con normas de convivencia tradicionales que les han permitido subsistir a través de los años.

México es un país con una gran di-

versidad cultural, cuenta con 7 millones 382 mil 785 personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena,[1] mientras que en Chiapas la población indígena es de 1,209,057 personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena;[2] por lo que no es un tema de menor importancia para su estudio y análisis, pues la mayoría se rigen bajo sus usos, costumbres, tradiciones, normas y procedimientos; en la constitución federal esta consagrado el derecho a la libre determinación, tal y como lo veremos a lo largo del presente artículo de cómo se rigen bajo su propia autodeterminación en la elección de sus autoridades.

Por autodeterminación entendemos la decisión de los ciudadanos de un territorio determinado sobre su futuro estatuto político,[3] por ende, la autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas;[4] la autonomía significa que los pueblos indígenas manejarán sus propios asuntos, para lo cual constituirán democráticamente sus propios gobiernos.[5]

Al analizar el Caso de la Comunidad Indígena de San Francisco Cherán, en Michoacán, en donde el 6 de junio de 2011, un grupo de ciudadanos, integrantes de la comunidad indígena de Cherán, presentaron ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), un escrito de petición en el cual daban a conocer la celebración de sus elecciones bajo sus usos y costumbres, así como hacer del conocimiento que, en asamblea general de primero de junio de dos mil once, se acordó no participar ni permitir el pro-

[1] Hablantes de lengua indígena en México, INEGI, 2010, fecha de consulta: 04 de noviembre de 2019, dirección en internet: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P

[2] INEGI. Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Chiapas fecha de consulta: 04 de noviembre de 2019, dirección en internet: https://datos.gob.mx/busca/dataset/censo-de-poblacion-y-vivienda-2010-principales-resultados-por-localidad-iter/resource/eb172c72-e469-4d4e-b812-40fab17d7731

[3] Autodeterminación, RAE, fecha de consulta: 01 de septiembre de 2019, dirección en internet: https://dle.rae.es/?id=4SAQBWN

[4] Marco Aparicio Wilhelmi, La Libre Determinación y la Autonomía de los Pueblos Indígenas. El Caso de México, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 124, UNAM, fecha de consulta: 01 de septiembre de 2019, dirección en internet: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4087/5262#n3

[5] Primer Encuentro Continental de los Pueblos Indígenas "500 años de resistencia indígena, negra y popular", Resoluciones, Quito, Conaie-Ecuarunari-CDDH, Comisión de Prensa, 1990

ISSN: 1870-7033

ceso electoral ordinario de este año, en el que habrán de elegirse Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de esa entidad federativa.

El 9 de septiembre de 2011, el Consejo General del Instituto de Elecciones de Michoacan aprobó en sesión pública el acuerdo CG-38/2011, mediante el cual dio respuesta a la petición formulada por la comunidad indígena de Cherán, en el sentido de que dicha autoridad administrativa electoral local carecía de atribuciones para resolver respecto de la celebración de elecciones bajo al principio de los usos y costumbres, motivando su respuesta al exponer que no bastaba que se tuviera un derecho consignado en el orden jurídico, sino que era necesario contar con los mecanismos para su ejercicio y con autoridades competentes ante las cuales se hiciera efectivo.

Inconformes con dicha determinación, el quince de septiembre dos mil once, Rosalva Durán Campos y otros ciudadanos por su propio derecho, ostentándose como integrantes de la comunidad indígena de Cherán, en el Estado de Michoacán, promovieron acción vía Per Saltum[6] ante la responsable, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El 19 de septiembre de 2011, la demanda y sus anexos fueron recibidos en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en la cual se acordó integrar el expediente ST-JDC-187/2011. Los magistrados de dicha Sala acordaron solicitar de la Sala Superior del Tribunal Electoral el ejercicio de la facultad de atracción del juicio ciudadano ST-JDC-187/2011, para que, a consideración, de la Sala Superior determinara lo que en derecho proceda.

El 24 de septiembre de 2011, por mayoría de votos, los integrantes de la Sala Superior emitieron resolución en el expediente SUP-SFA-35/2011 y al efecto determinaron que no es procedente la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior, planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circuns-

[6] Figura jurídica instituida jurisprudencialmente que genera la posibilidad de promover un juicio electoral federal sin haber agotado los recursos o medios previstos en la legislación electoral local

"Queremos respeto a las naciones. Queremos respeto al derecho internacional. Queremos respeto a la autodeterminación de los pueblos"
Hugo Chávez

cripción Plurinominal electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-187/2011.

Sin embargo, resolvieron ser competentes para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano promovido, per saltum, por Rosalva Duran Campos y otros integrantes de la comunidad indígena de San Francisco Cherán, Michoacán, en contra del acuerdo de 9 de septiembre de 2011, aprobado por el Instituto Electoral de esa Entidad Federativa.

Esto en virtud de que todos los agravios de los promoventes se encuentran dirigidos a controvertir, en esencia, que la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vulnera sus derechos político-electorales, pues en tanto integrantes de una comunidad o pueblo indígena tienen derecho a elegir a sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

El 2 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, integró el expediente identificado con clave SUP-JDC-8167/2011, mejor conocido como: CASO CHERÁN, en donde los agravios expuestos por los integrantes de la Comunidad de San Francisco Cherán, fueron la vulneración a los artículos 1, 2 fracción I, III y VIII y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales versan sobre la composición pluricultural y el derecho a la autodeterminación de los pueblos, así como la obligación de brindar los medios necesarios para el ejercicio correcto

ISSN: 1870-7033

de la autodeterminación; al considerar que el Instituto se limitó a declararse incompetente, sin generar alguna acción tendiente a que la comunidad pudiera celebrar su elección mediante el sistema de usos y costumbres y con ello lograr un acceso efectivo a la justicia.

Adujeron que la petición al Instituto estaba completamente justificada, toda vez que el artículo 1, párrafo tercero, de la CPEUM dispone que cualquier autoridad, incluido el IEM, está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en especial, el contenido en el artículo 2; también se mencionó que la autoridad responsable no atendió a diversos instrumentos internacionales, como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Recalcó que el derecho a la libre determinación al constituir el derecho a partir del cual se articulan convergen todos los derechos indígenas, constituyendo un elemento esencial para superar la marginación en la que viven dichas comunidades, de tal forma que una de las vertientes más importantes de ese derecho para un pueblo consiste precisamente en decidir por sí mismo, su forma de organización y la determinación de sus propias autoridades, característica que resulta esencial para la conservación y protección de las culturas indígenas que forman la base del Estado multicultural Mexicano.

Estimó que todas las autoridades de cualquier nivel no pueden permanecer indiferentes a los razonamientos que dieron origen al reconocimiento a nivel constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y de su concreción en diversos instrumentos internacionales, en todos los cuales se declara de manera convergente que el reconocimiento de estos derechos no constituye una concesión graciosa por parte de los Estados, sino el reconocimiento a una realidad sociocultural, en la cual se ha impedido ya sea por sistema o por indiferencia que los pueblos indígenas puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos otorgados a toda la población, pues precisamente sus condiciones de marginación y de miseria les imposibilita acceder a dichos bienes, lo cual es una muestra palpable de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

Reiteró que en virtud de los derechos que tanto la Constitución como los tratados internacionales otorgan a los pueblos, comunidades e individuos indígenas, ellos son libres para determinar en cualquier momento sus formas de organización y estructura para establecer a sus propias autoridades y las formas de ejercicio de las mismas, lo cual, como se ha visto constituye un elemento esencial para el desarrollo de dichos pueblos y la conservación de su cultura, así como una medida específica que se encuentra íntimamente interconectada con los restantes derechos indígenas de tal manera que todos y cada uno de ellos sirven

tanto de base y como resultado, a la vez, para el ejercicio efectivo del derecho a la libre determinación.

Dicha sentencia reconoció que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

El Tribunal Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocando el acuerdo CG-38/2011, el 9 de septiembre de 2011, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán, para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres; y determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, y en consecuencia dejó sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.

Dicha determinación se funda en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organi-

ISSN: 1870-7033

zación Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El órgano jurisdiccional vinculó al Consejo General del Instituto Elecciones del Estado de Michoacán, en su calidad de máxima autoridad en la entidad, a atender de manera inmediata lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de acuerdo al Código Electoral de la entidad; así mismo, se determinó, que el Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, las elecciones por usos y costumbres, y de acuerdo con su agenda legislativa, armonizara la Constitución y legislación interna a lo dispuesto en la Constitución federal y tratados internacionales en materia de derechos indígenas.

El caso de la comunidad Cherán, Michoacán, es un precedente para nuestros pueblos indígenas mexicanos, se ha tomado como base en las elecciones por el sistema de uso y costumbres, en el ejercicio del derecho a la autodeterminación y a la autonomía de su gobierno. Como lo es, en los municipios de Oaxaca, en la comunidad indígena de Ayutla, Guerrero, y recientemente la elección del llamado usos y costumbres del Municipio de Oxchuc, Chiapas.

Es un derecho constitucional que tienen los pueblos indígenas, al establecer en la fracción III del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, reconoce la autonomía para, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que

hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Por su parte, el párrafo tercero y cuarto del artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que, en el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, y que reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.

Por el poco conocimiento que se tiene respecto a los derechos humanos de los pueblos indígenas de México, se denigran a las culturas indígenas, puesto que se tienen ideas erróneas respecto de sus usos y costumbres, no obstante, que las elecciones de los pueblos indígenas lo hacen de manera democrática en la elección de sus autoridades o candidatos.

Finalmente como estudiantes, profesionistas y el estado debemos conocer y entender que vivimos en un país y sobre todo en un Estado pluricultural, con cosmovisones diferentes, y en ese sentido como lo ha establecido la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada

en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que, en donde se afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

Finalmente concluyo invitando a la sociedad en general, a que conozcan a los pueblos indígenas, para brindarles el apoyo en el ejercicio de sus derechos y a su vez, buscar los mecanismos para que el Estado los cumpla, y sea garante de los derechos humanos, que en este siglo ya es una obligación cumplirlos; para que no solo sea un lema y letra muerta; sino una forma de vida que nos garantice armonía, paz y desarrollo pleno, a toda la sociedad mexica y en especial a nuestros pueblos indígenas.

DR. LORENZO LÓPEZ MÉNDEZ
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO INDÍGENA

ISSN: 1870-7033

Influencia de los medios de comunicación en las campañas electorales

MICHELLE CAMPOS VENEGAS

ALUMNA DEL 8VO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

A través de la historia las imágenes siempre han jugado un papel importante, pues muestran el rastro de las actividades sociales extraordinarias y ordinarias en pinturas, esculturas, fotografías, películas, murales, libros y objetos desde el principio de los tiempos, pero es con el paso del tiempo que las imágenes han cambiado su forma, comenzando desde las pinturas rupestres hasta llegar a las tecnologías avanzadas con las que contamos ahora, que nos permiten conectar a millones de personas de todo el mundo en segundos y reproducir material audiovisual de forma masiva relacionándola con la capacidad de cada sujeto de transformarlas y consumirlas de forma en que se convierten en un instrumento de comunicación y adoctrinamiento instantáneo llamado medios de comunicación de masas y estos se encuentran parados en los dos grandes pilares de la propaganda y publicidad política y comercial, que se encargan únicamente de captar la atención de cierto grupo de personas. Las imágenes son prácticas culturales cuya importancia deja al des-

cubierto cierta información de quienes las crearon y consumieron.

Por otra parte Araceli Serrano[1] explica como influye la percepción de las personas para captar imágenes, la cual está contextualmente determinada por coordenadas socio-culturales, de forma en que el ojo en su encuentro con el objeto posee la relación instantánea con las ideologías, estereotipos, modas, deformaciones, representaciones inconscientes, experiencias y motivaciones del receptor.

Sin embargo lo anterior puede ser transformado y los modelos sociales pueden ser reemplazados por otros más actualizados totalmente diferentes que revelarán el mundo emergente, pues vivimos sumergidos en un mundo en el que cada segundo somos bombardeados por miles de noticias sobre elecciones, espectáculos, guerras, crisis económicas, delitos sangrientos, nuevas tendencias, etc; Walter Lippman[2] reflexiona que la información que recibimos, habitualmente es tomada como verdad absoluta, y más importante aún, es la base del comportamiento social sin importar que tan absurda sea.

Todos los días compramos información sin darnos cuenta, tomamos decisiones basándonos en el cúmulo de conocimientos y sentimientos que el cerebro genera y esto representa una gran importancia si se observa desde una perspectiva sociológica, pues la toma de decisiones de una sociedad influye en el futuro de la misma.

Hablando específicamente de México, el articulo 39 de la Constitución mexicana establece que *"la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo"* definiendo al régimen político como democracia representativa, para Jorge Carpizo[3] existe democracia

[1] Serrano, Araceli y Zurdo, Ángel, "Investigación Social con Materiales Visuales", Madrid, Universidad Complutense, 2012, p. 222.
[2] Lippman, Walter, 1922, Public Opinion, New York, Cuadernos de Sangre.
[3] Carpizo, Jorge, 2011, lalala, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletin Mexicano de Derecho Comparado, num132, p 1075.

ISSN: 1870-7033

en donde el orden jurídico, es creado por los mismos a quienes se les va a aplicar, es decir la voluntad representada en el orden legal del Estado coincide con la voluntad de los gobernados.

La democracia representativa marca la pauta constitucional para que el pueblo mexicano deba elegir personas que nos representen en la toma de decisiones más importantes, a través de la legislación, así como para ocupar los puestos gubernamentales para la correcta aplicación de los mismos.

Los sistemas electorales son compuestos por reglas y procedimientos destinados a regular aspectos y etapas de procedimientos relativos a las personas que pueden votar y ser votados, el desarrollo de la campaña electoral, delimitación de distritos y secciones electorales, procedimientos contenciosos, entre otros.[4]

Todo esto, a través del sistema electoral y de partidos políticos los cuales buscan el beneficio conjunto de la sociedad, y esto los obliga a elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad, en consecuencia, cada partido está obligado a reconocer la existencia de otros partidos y a aceptar que estos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distintos al suyo.[5]

Todo esto dota a los partidos con la facultad de actuar como representantes de sus gobernados y gober-

[4] Valdés, Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Primera Edición, México, Instituto Nacional Electoral, 2019, p.
[5] Ídem.

nantes y transformar la opinión pública en la toma de decisiones, asi como transmitir la toma de decisiones de los políticos hacía la ciudadanía. Los partidos políticos, están obligados a adentrarse en la contienda político-electoral como actores principales en la lucha del poder y reconociendo el campo electoral y los mecanismos básicos para la obtención del mismo y su ejercicio.

El artículo 41 de la Constitución Política Mexicana establece que el acceso del pueblo a la vida democrática y a la integración de los órganos de representación política se hará posible mediante el sufragio, es decir el derecho de votar y ser votado, por lo que podemos deducir que una de las tareas principales de los candidatos durante el periodo de campañas y precampañas electorales están el persuadir, convencer, atraer y captar, con la finalidad de obtener el voto del electorado.

Es necesario analizar los cambios que se presentan dentro del periodo de elecciones en las preferencias aparentemente definidas, pues es probable que existan factores que atenten en contra de la democracia tales como los mensajes centrales de los candidatos dirigidos a cierto tipo de territorios con énfasis en la pobreza o el desempleo, pues gracias al mínimo crecimiento económico los grupos vulnerables antes mencionados cada vez son mas y mas grandes, siendo estos representantes de una mayoría en el padrón electoral.

Sin embargo un discurso con una excelente oratoria, una bella poesía que prometa una utopía y un atento público receptor convencido, no son los únicos elementos que conforman la victoria de un candidato a un puesto público.

Para analizar las distintas tonalidades volátiles de la opinión de las personas que votaron en las elecciones del 2006 y fortalecer el pensamiento introduciremos algunos de los resultados que arrojó el estudio Panel, el cual es un importante proyecto de investigación el cual examina la consolidación democrática en México a través de la política electoral, así como los tipos de problemas que surgen como sobresalientes en

ISSN: 1870-7033

el transcurso de las campañas en México, a través de entrevistas realizadas en tres momentos (octubre 2005, mayo 2006 y Julio pasados los comicios 2006) a 2400 mexicanos adultos en localidades rurales de Jalisco, Oaxaca, Chiapas y Ciudad de México y en las cuales se registraron y analizaron los cambios y preferencias en las opiniones políticas de los mexicanos, el contexto político de cada uno de estos segmentos de la población y sus cambios.

El Estudio Panel México muestra que uno de cada tres mexicanos adultos entrevistados registró cambios en su preferencia electoral durante los meses previos a la elección y, casi la mitad registró cambios una vez pasados los comicios, pues indican que la preferencia por Felipe Calderón aumento de 23% a 31% en las rondas previas a la elección, y luego a 41% en la ronda postelectoral, las preferencias por Madrazo se mantuvieron estables durante la campaña y cayeron al final, mientras que las preferencias por López Obrador permanecieron estables entre 21% y 33%.[6]

Alejandro Moreno[7] explica que una encuesta panel permite identificar con mayor precisión por que los individuos que cambian de opinión experimentan transformaciones, el cual es un aspecto muy valioso para medir los efectos de campañas y los elementos que han influenciado la ideología de los entrevistados, al mismo tiempo que resuelve si las decisiones populares son encaminadas por la imagen de algún candidato en específico o por sus posiciones en política pública, pues el estudio mencionado

[6] Lawson, Chappell, et. al. 2001. The Mexico 2000 Panel Study. http://mexicopanelstudy.mit.edu/
[7] Lawson, Chappel y Moreno, Alejandro, El Estudio Panel México 2006: midiendo el cambio de opiniones durante la campaña presidencial, México, 2007, Política y Gobierno, N. 2.

permite medir la preferencia de los votantes hacia cada candidato y sus posturas.

La exactitud de los resultados de estos estudios se relaciona con la medición de las variables demográficas como el color de piel, el tipo de vecindario, sexo, escolaridad, ingreso familiar, residencia urbana, estado, nivel de asistencia a servicios religiosos, calidad, si recibe algún tipo de asistencia gubernamental o remesas de familiares que viven en Estados Unidos.

De la misma forma se tomaron en cuenta percepciones sobre la democracia e integridad de los procesos electorales, principales partidos políticos, candidatos y figuras prominentes nacionales e internacionales; percepciones sobre la credibilidad de fuentes de información como programas noticiosos, de entretenimiento y el Instituto Federal Electoral; preferencias de voto en las contiendas para presidente, diputados, senadores y contiendas locales; actitudes de temas específicos y prioridades para la administración de la próxima presidencia como pena de muerte, aborto, roles de género, relaciones comerciales, inversión privada y el sector eléctrico y economía internacional.

Personalmente considero que la verdadera importancia de la información que brinda los resultados de las encuestas de estos estudios recae en el análisis final del contenido, es decir, de que forma puede ser utilizada, pues una vez que son obtenidos los resultados y clasificada la información se tiene conocimiento pleno sobre las preferencias del electorado, cuales son los elementos que motivan las decisiones de un grupo

ISSN: 1870-7033

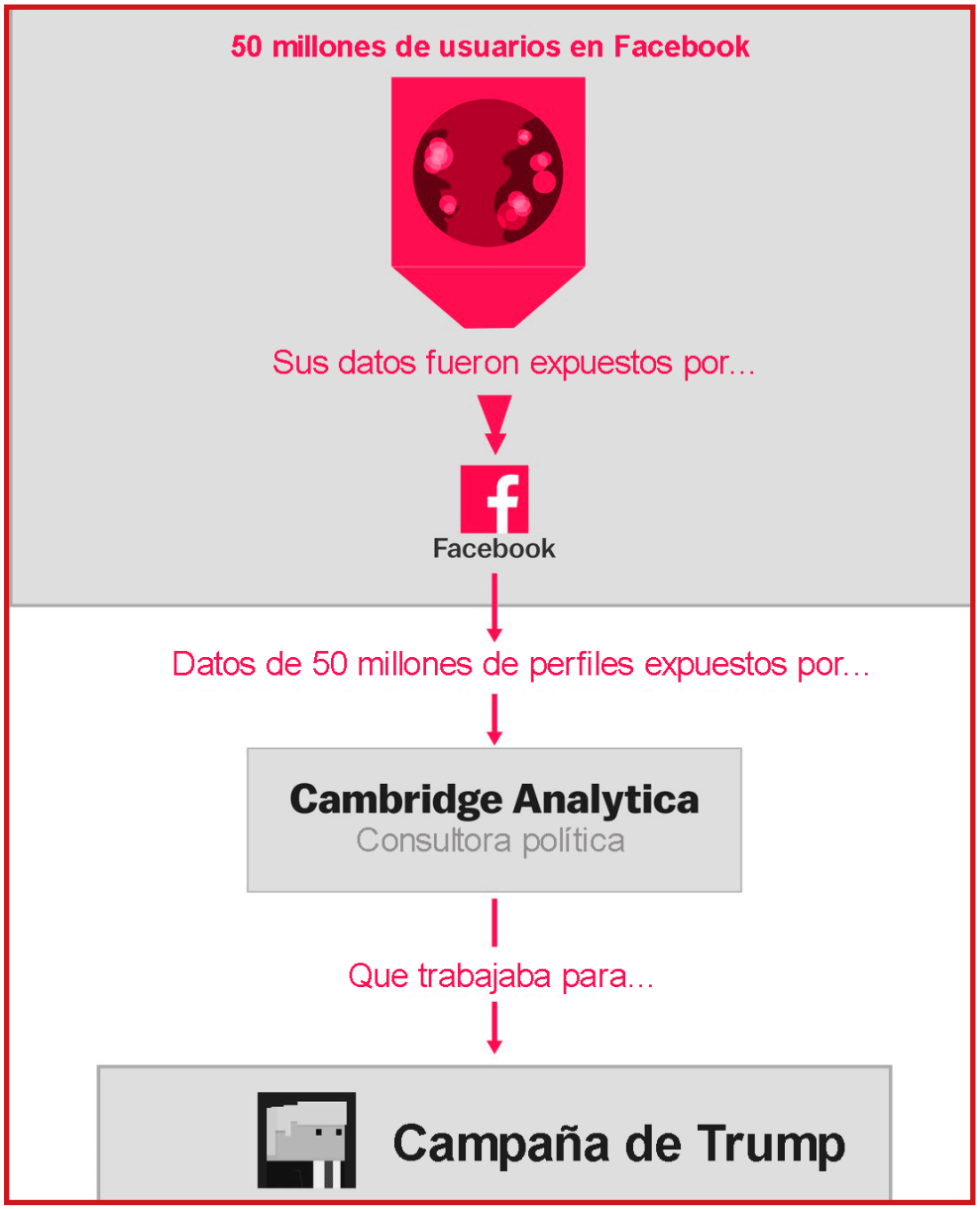

de personas relacionado por características de todo tipo, y esta información funge como parte-aguas para la previsión de lo que la gente cree que necesita, y por lo consiguiente la creación de proyectos de campañas que contengan ideas difundidas y posicionadas acertadamente.[8]

Aunque actualmente en México no exista una gran cantidad de información sobre estos temas, en otros países se comienza la gestión jurídico-tecnológica y se explora cuan legal es el modelo de ciertas empresas dedicadas a la venta de datos personales como lo es el caso de Facebook Inc. en donde se reveló que la empresa británica Cambridge Analytica, la cual se dedica a las consultorías de mercado y campañas electorales y trabajó para más de 200 campañas electorales en el mundo, incluyendo la campaña de Donald Trump en 2016, siendo esta dirigida por el presidente de CA, se dedica a proveer datos, análisis y estrategia para gobiernos y organizaciones militares y se describe a si misma como la primera empresa privada proveedora de operaciones psicológicas y entre sus principales técnicas se destaca la propaganda política y la sobreescripción de transmisiones de los medios de comunicación a través de la colecta de datos y segmentación.

El riesgo que se tiene de construir discursos desde el conocimiento de las preferencias del electorado no debe de sonar como un conocimiento del sentir del electorado, sino como la manipulación

[8] Ídem.

para conseguir su preferencia, la regulación en la materia es escasa o nula, que un político construya su discurso con base en los datos personales y preferencia no funciona como la creación de una plataforma real, ya que al llegar al poder no está obligado a cumplir sus promesas, o sus discursos, por lo tanto es necesario establecer en el sistema jurídico la protección de el uso de datos de los ciudadanos.

No es tema menor que utilizar esta información puede construir un proyecto ganador en material electoral pero de alto costo al ciudadano y la nación, la libertad de expresión no debe ser utilizada para conseguir un fin personal.

De la misma forma es necesario regular que el discurso y plataforma de campaña y sus promesas sean factibles económica y socialmente, que sean cumplidas al llegar al poder y al no ser así, proceder a la revocación de mandato, esto podría funcionar para que las promesas se sujeten no solo a las preferencias frivolas o de fomento de odio como el caso del brexit y en la campaña de Trump 2006, el voto programático como ejercicio puede ser una solución para delimitar el discurso a la realidad, por lo que poner como requisito que la inscripción del candidato ante la autoridad electoral sea en el mismo momento en el que tenga que establecer su plataforma y discurso y asi poder hacer responsable a la clase política de lo que prometen, olvidarnos de aquel dicho *"prometer no empobrece"* por qué en realidad si lo hace.

DR. ALBERTO ZUART GARDUÑO
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE ANÁLISIS DE LA REALIDAD SOCIAL

ISSN: 1870-7033

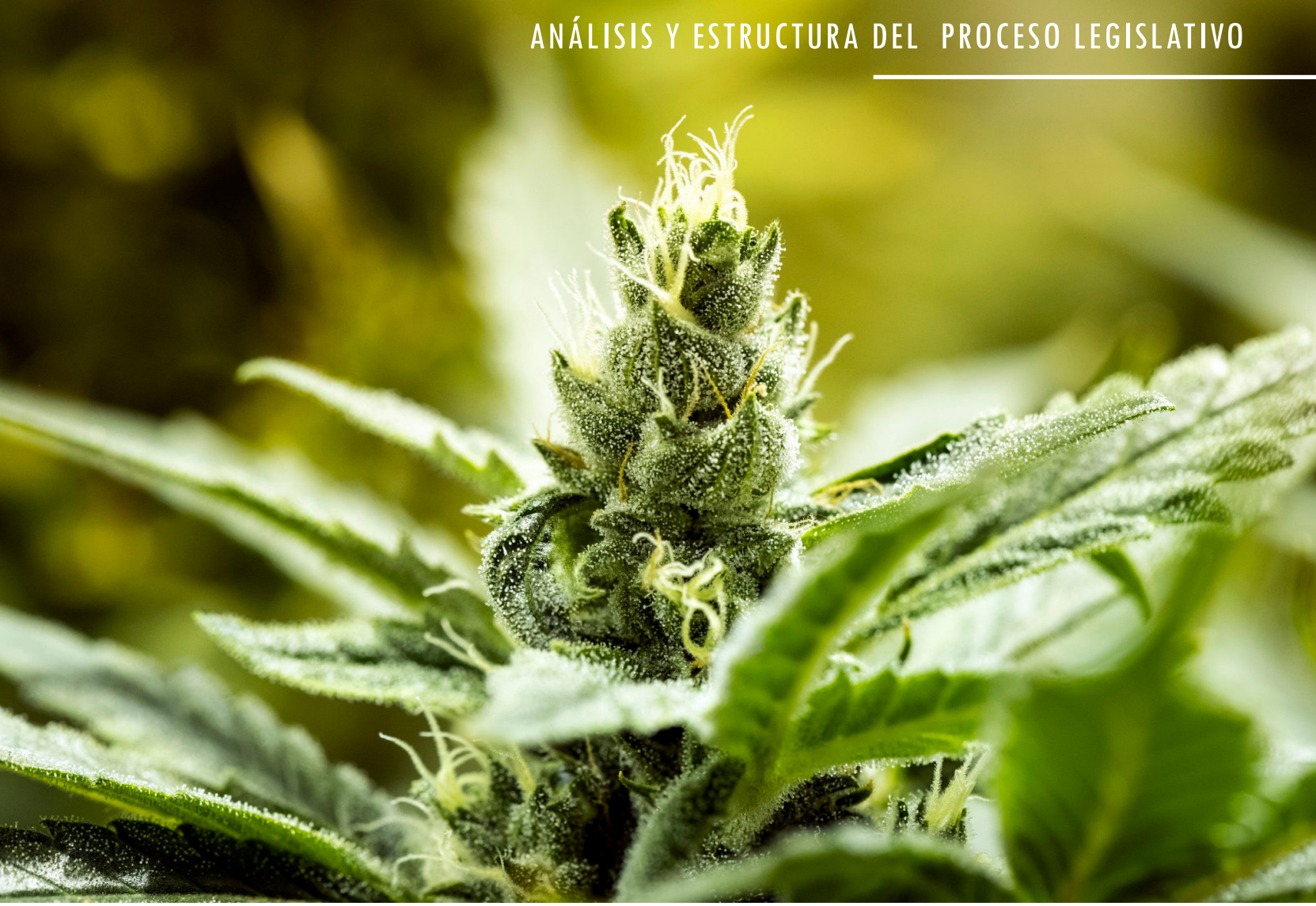

Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide la ley general por la regulación y control de Cannabis

JOSÉ CARLOS RUÍZ MIRAFUENTES

ALUMNO DEL 4TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

INTRODUCCIÓN

La legalización de las drogas ha sido siempre materia de discusión y dicho tópico se encuentra siempre entre los de más interés en la actualidad, aún más entre adolescentes. Países de primer mundo se han dado a la tarea de legislar a favor de dicha materia, son siempre la envidia de aquellos consumidores quienes quisieran tener un régimen similar aquí en México; y es hoy por hoy que nuestro poder legislativo no se quiere quedar atrás, de la mano de senadores de MORENA, su iniciativa de ley es materia de análisis en este trabajo ¿podrá México igualarse a la legislación de aquellos países denominados *"de primer mundo"*?

En el presente texto me doy a la tarea de analizar una disposición en específico de la citada ley en materia de regulación y control de cannabis, cierta disposición relativa al uso y consumo de esta sustancia en espacios públicos permitiéndolo abiertamente y sin límites, al menos en una primera apreciación del artículo.

ANTECEDENTES

Bajo la normatividad vigente, en

ISSN: 1870-7033

los Estados Unidos Mexicanos se ha mantenido la prohibición de la venta, consumo, producción, transporte o portación de Cannabis sativa, mejor conocida como *"Marihuana"*. Actualmente nuestra ley conoce de términos varios relativos al mismo tema, en especial la Ley General de Salud en su artículo 473, estos son

- Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico.
- Farmacodependencia: el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos.
- Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.
- Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.[1]

El código penal federal se encarga de criminalizarlo en su título séptimo, capítulo uno de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, artículo 198 donde todo aquel que como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.[2]

Es de conocimiento público el uso medicinal que se le puede dar a la planta en cuestión.

El término marihuana medicinal se refiere al uso de

[1] Ley General de Salud, art. 473
[2] Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos

ISSN: 1870-7033

toda la planta de marihuana sin procesar, o de sus extractos básicos, para tratar ciertos síntomas de enfermedades y otros trastornos. La Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (U.S. Food and Drug Administration, FDA) no ha reconocido ni aprobado la planta de marihuana como medicina.[3]

La regulación del cannabis como medicamento resulta una idea viable si no es que imperativa para el estado mexicano, ya que sería en beneficio de muchos individuos con ciertos padecimientos.

México se ha mantenido en una política prohibicionista que se ha visto más rigurosa en los sexenios pasados a causa del fuerte mercado que incumbe al territorio mexicano diariamente, siendo este prácticamente el puente para los carteles de droga sudamericanos hacia los Estados Unidos, el principal consumidor; además claro de la droga producida en nuestra propia circunscripción territorial.

Efectivamente, el legalizar el cannabis sativa puede ser una posible alternativa viable para reducir la violencia a causa del tráfico de esta planta; sin embargo, una política de esta naturaleza no podría trabajar por si sola. Tomemos en cuenta que, dependiendo de que tanto se abra el mercado en caso de legalizar su consumo, venta y distribución, se le estaría cortando una, si no es que la única, fuente de ingresos a los carteles en cuestión; cosa que podría resultar en una desviación

[3] La Marihuana como Medicina, National Institute on Drug Abuse, 2019, https://d14rmgtrwzf5a.cloudfront.net/sites/default/files/drugfacts-medicalmarijuana-spanish.pdf

de estos a otras actividades delictivas rentables, como la trata de personas, tráfico de órganos, secuestro y extorción, robo, sicariado, etc.

Por eso, al considerar la legalización de la marihuana se engloban muchos otros campos y esta debería ir de la mano con una política de seguridad pública efectiva, campañas de prevención a las adicciones y de rehabilitación, una regulación en materia medicinal, la observancia de las empresas privadas que se dedicarían a esta actividad comercial, sin olvidar a los campesinos quienes podrían tener una muy buena oportunidad de ingresos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ahora bien, lo que es de importancia, la iniciativa presentada por los senadores del partido MORENA plantea una legalización parcialmente abierta al autoconsumo y limitada para la comercialización. Encontrando su sustento en el libre desarrollo de la personalidad, el contenido proyecto de la *"Ley General Para la Regulación y Control de Cannabis"*, queda permitido, entre muchas otras cosas, el sembrar, cultivar, cosechar, aprovechar, preparar y transformar hasta veinte plantas de Cannabis en floración destinadas para consumo personal en propiedad priva-

ISSN: 1870-7033

da, con un límite de 480 gramos de producción por año.

El que el Estado permita a la sociedad el consumo de sustancias que su uso recreativo es, sobre todo, en detrimento de su salud no es novedad, el alcohol y el cigarro como excelente ejemplo. Y es pertinente mencionar que estas dos, sobre todo el alcohol, son más mortales que el cannabis en cuestión. El INEGI, durante el 2018, registra 15,677 accidentes automovilísticos donde los conductores contaban con aliento alcohólico, por mencionar un ejemplo; sin mencionar la mortalidad por cáncer de pulmón provocado por el consumo de tabaco. En la práctica se verán los resultados de esta nueva *"droga legal"*.

Pero, quisiera acotar y hacer mención de un aspecto en específico al que hace referencia el artículo 38 de la Ley General Para la Regulación y Control de Cannabis que dice:

Artículo 38. Queda permitido fumar Cannabis en espacios públicos, a excepción de los espacios 100% libres de humo de tabaco.

En un estudio de la División de Cardiología en la Universidad de California, San Francisco en Estados Unidos; se comprobó que el humo de la marihuana de segunda mano, así como el del tabaco, puede ser dañino para aquel que lo injiere, osease un fumador *"pasivo"*. El THC, presente en el humo expulsado por el fumador activo, prevalece y se introduce en el organismo del fumador pasivo.[4]

No es materia de discusión que la decisión de consumir dicha sustancia, junto con las anteriormente mencionadas, queda a libre arbitrio de cada individuo en su fuero interno. Sin embargo, considero que esta disposición vulnera la libertad de aquellos, en el mismo uso de su libertad de decisión, deciden no injerir dicho narcótico y no exponerse a los posibles daños a la salud; además de colocar en estado vulnerable a los niños, niñas y jóvenes quienes, legalmente, no pueden consumir la sustancia en cuestión, contraviniendo así también uno de los supuestos ejes rectores de la iniciativa a discusión:

En ese sentido, la presente regulación se enmarcará en los siguientes ejes rectores:

[…]

5. Proteger de riesgos a la población más vulnerable: niños, niñas y jóvenes; […]

Analicemos ahora a otras legislaciones extranjeras de la misma materia, Uruguay, por ejemplo, que tiene su ordenamiento vigente ya desde el

[4] https://jamanetwork.com/journals/jamainternalmedicine/article-abstract/2663848

ISSN: 1870-7033

2014. En el título segundo, artículo tercero de la Ley N° 19.172 de la Marihuana y sus Derivados se hace mención a que *"todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al disfrute de los espacios públicos en condiciones seguras y a las mejores condiciones de convivencia… garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución de la República, con sujeción a las limitaciones emergentes del artículo 10 de la misma"*.[5] Este artículo constitucional uruguayo estableciendo lo siguiente: Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

En concordancia con lo anteriormente establecido, el artículo 13 de la misma ley N° 19.172 menciona que las mismas prohibiciones con respecto al consumo del tabaco, serán aplicadas al consumo de cannabis psicoactivo de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 18.256 que establece:

Artículo 3º. (Protección de espacios).- Prohíbase fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

A) Espacios cerrados que sean un lugar de uso público.

B) Espacios cerrados que sean un lugar de trabajo.

C) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:

i. Establecimientos sanitarios e instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza.

ii. Centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas.[6]

En un ejercicio de derecho compa-

[5] Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, Ley N° 19.172, artículo 3
[6] Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, Ley N° 18.256, artículo 3

ISSN: 1870-7033

rado podemos decir que, por lo menos, la legislación uruguaya se desenvuelve en concordancia con el principio del artículo tercero sobre espacios públicos no permitiendo expresamente el consumo no regulado de cannabis en estos, sino aplicando las mismas prohibiciones ya aplicadas al tabaco.

PROPUESTA

El proyecto de ley mexicano podría aprender de este ejercicio y, por lo menos si no lo establecerá la misma expresamente y así contraviniéndose a sí mismo, podría hacer alusión a la Ley General para el Control de Tabaco en sus artículos 26 y 27, aplicándolos también al consumo de cannabis psicoactivo en función de la protección de aquellos individuos que no desean exponerse a esta sustancia y que podrían verse afectados como fumadores pasivos.

Dichos artículos rezan lo siguiente:

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales

ISSN: 1870-7033

deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

I. Ubicarse en espacios al aire libre, o

II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.[7]

Es entonces que dicho artículo en cuestión quedaría de la manera siguiente:

Artículo 38. Serán de aplicación al consumo de cannabis psicoactivo las medidas de seguridad contempladas en los artículos 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

CONCLUSIONES

El proyecto de ley en cuestión presenta un contrasentido en su mismo contenido plasmando disposiciones que transgreden los principios rectores ya establecidos en los primeros artículos, así como lo he expuesto en el planteamiento del problema.

Una ley no puede caer en un error de este calibre y con consecuencias tan delicadas como lo es la puesta en peligro de los individuos vulnerables como jóvenes y niños. Creo también que esta situación es de fácil solución: apegarse a las normas de salud ya vigentes aplicándolas para este nuevo rubro al que se abre nuestro Congreso, un ejercicio que ya ha realizado otro país latinoamericano en la aplicación de una ley similar.

MTRO. ERNESTO GUTIÉRREZ COELLO
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE ANÁLISIS Y ESTRUCTURA DEL PROCESO LEGISLATIVO

[7] Ley General para el Control del Tabaco, artículos 26 y 27

ISSN: 1870-7033

Juicio de amparo en línea

LUIS R. ALTUZAR BARRIENTOS

EGRESADO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

SUMARIO

I.-El Juicio de Amparo Ordinario y el Juicio de amparo en Línea II.- FIREL Y FIEL; III.- Plazos y términos IV.- Pros y contras del juicio de amparo en línea V.- Fuentes consultadas.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día se puede clasificar de dos formas la tramitación de un amparo, una vía ordinaria y otra en línea, parecidas al sistema contencioso administrativo federal denominado *"juicio ordinario"* y *"juicio en línea"*. El juicio de amparo ordinario o común –como se conoce- tiene también una subdivisión entre el amparo directo y el indirecto; el primero regulado en el artículo 170 de la Ley de Amparo Vigente en donde su procedencia radica en que haya una sentencia definitiva, laudo o resoluciones que pongan fin al juicio. Mientras que la procedencia del amparo indirecto radica en normas generales que por su sola entrada en vigor causen perjuicio al quejoso, contra actos u omisiones de la autoridad y demás relativos del artículo 107 de la ley antes comentada.

I. EL JUICIO DE AMPARO ORDINARIO Y EL JUICIO DE AMPARO EN LINEA

El juicio de amparo es guardián del derecho y la Constitución. La fina-

lidad de juicio es precisamente esa: hacer respetar los imperativos constitucionales en beneficio del gobernado.[1]

Evidentemente, en el juicio ordinario se hace todo de manera física, es decir, que los apoderados o representantes legales llegan a los tribunales colegiados y juzgados de distrito para efecto de revisar los respectivos autos, acuerdos, etc., relativos a su asunto, esa es la diferencia radical entre el sistema ordinario en el juicio de amparo y el sistema el línea.

Ahora por otro lado encontramos el juicio de amparo en línea, en donde gracias al Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, se puede desde presentar demandas, promociones, hasta consultar documentos judiciales o impresión de acuses. Ahora el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial De La Federación es el sistema tecnológico que permite el acceso en línea a los juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en toda la República Mexicana, así como las áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo institucional en dos directrices, la primera dar vida al juicio en línea previsto en la Ley de Amparo, además de las necesidades tecnológicas requeridas en materia de juicios orales mercantiles y penales, y la segunda, total acceso a toda petición que se formule ante el Poder Judicial de la Federación , para beneficio de la sociedad mexicana.[2]

Uno de los objetivos fundamentales en esta nueva y novedosa forma de llevar un procedimiento de amparo, es evidentemente llevarlo en línea con el propósito de que haya efectividad y sea benéfico a la sociedad, ya sea por casos de imposibilidad en donde no puedan acudir las partes, el apoderado o representante legal, cuenta con el amparo en línea en donde se podrá presentar o comentar a su derecho convenga o bien, ver los acuerdos o promociones que los tribunales y juzgados publiquen al respecto con la demanda correspondiente. Para ser específicos hablamos de una firma electrónica certificada (FIREL) y la firma electrónica de servicio de administración Tributaria (FIEL) a través de las cuales se puede notificar a las partes respecto de una resolución jurisdiccional.

II. LA FIREL Y FIEL

La Firel es un documento electrónico que permite ingresar al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación como opción para promover juicios de amparo, consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos relacionados con estos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas.

La Firma Electrónica Avanzada (Fiel) es un archivo digital que te identifica al realizar trámites por internet en el SAT e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República. En el Sistema de Justicia en Línea, la FIEL, permite identificar a su titular produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La Firma Electrónica surge de la necesidad de las organizaciones de reducir sus

[1] Arturo Serrano Robles, Manual del Juicio de Amparo, México, editorial Themis, pag 3.
[2] www.Portaldeserviciosenlineadelpoderjudicialdelafederación.com

ISSN: 1870-7033

costos e incrementar la seguridad de sus procesos internos, a través del uso de medios electrónicos que permita agilizar los procesos, reducir los tiempos y evitar el uso de papel. El funcionamiento de la firma electrónica se basa en un par de números *"la llave pública y la llave privada"* con una relación entre ellos. La llave privada se almacena en un dispositivo de uso privado: una tarjeta o dispositivo criptográfico o el disco duro de la computadora. La clave pública, en cambio, se distribuye junto con el mensaje o documento firmado.[3]

Es ahí la importancia que estriba sobre la firma electrónica, porque debido al contexto, muchos abogados acuden al amparo en línea ya sea por problemas en cuanto a la presentación por los efectos de los términos legales o bien por la pronta y efectiva atención que tiene el Poder Judicial de la Federación en tratándose de amparo en línea.

Los procesos que se pueden realizar son los siguientes:

- Presentación de demandas
- Presentación de promociones
- Consultar notificaciones electrónicas
- Consultar documentos de los acuerdos judiciales
- Impresión de acuses
- Consultas de acuerdos y expedientes de los órganos jurisdiccionales del poder judicial de la federación.

[3] Carlos Antonio Vázquez Azuara, El Amparo en Línea, Xalapa Veracruz, México, Universidad de Xalapa, pag 26

III. PLAZOS Y TÉRMINOS

En el mundo jurídico tanto en la materia de amparo como en todas las demás ramas del derecho, existen ciertos plazos y términos pare efecto de presentación de algún documento o algún requisito que la misma ley lo exige. Tratándose del amparo en línea, las notificaciones surten efectos de forma diferente al juicio de amparo ordinario, precisamente al respecto el artículo 31 en su fracción lll encontramos que surte efectos cuando se genera la constancia de la consulta realizada, es decir, cuando se abre el respectivo documento -ya sea en representante legal o el apoderado legal- para efecto de verificar si evidentemente todo está bien, desde ese momento surte efectos la notificación y no como el amparo tradicional que surte efectos al siguiente día. No obstante, la Ley de amparo nos da un listado de las reglas a las que el juicio de amparo en línea se debe sujetar que vienen estipuladas en el artículo 30 de la ley antes citada. Después de que el órgano jurisdiccional envía la constancia, en donde se cuenta con un plazo de dos días para contestar y solamente en casos del incidente de suspensión será después de 24 horas.

IV. PROS Y CONTRAS DEL JUICIO DE AMPARO EN LINEA

En el mundo del derecho siempre habrá estrategias en donde sean más viables o sean menos efectivas, pues, tratándose del juicio de amparo en línea, se plantea que, así como encontramos ventajas, así podemos encontrar desventajas. Una de las desventajas notorias que tenemos es el plazo ya que cuando se envié la constancia en el amparo en línea solamente se tiene un plazo de 24 horas para contestar, en cambio en tratándose de un juicio de amparo directo por la vía ordinaria –llamándola así- se tienen 3 momentos, el primero es

ISSN: 1870-7033

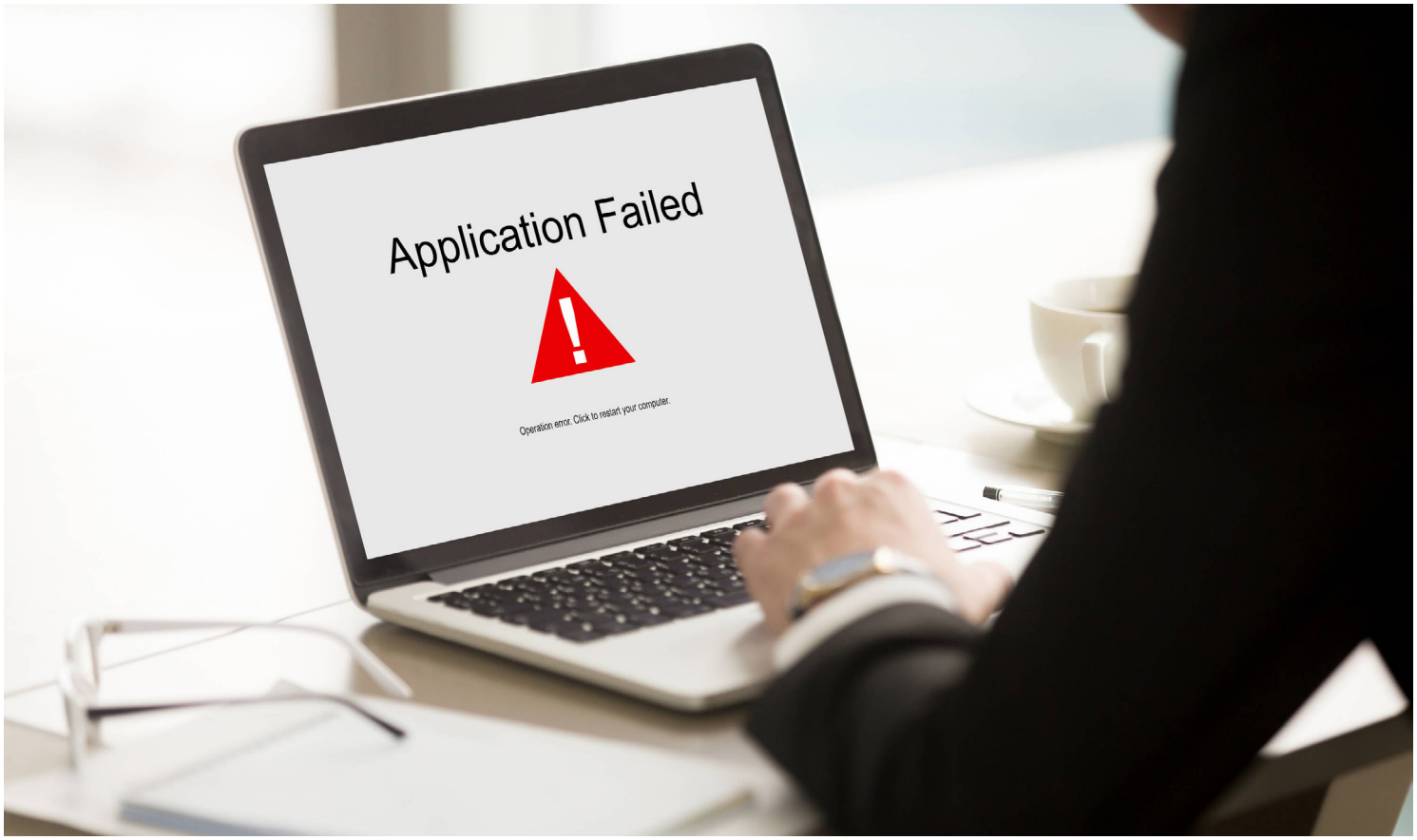

cuando lo firma el secretario de acuerdos, el segundo cuando surte efectos que es al siguiente día, y después, son 10 días para contestar a lo que su derecho convenga o simplemente hacer manifestaciones. Al respecto Raúl Chávez nos dice: para esa hipótesis, se percibe a través de tres diversos supuestos, a saber:

a) En cualquier caso, a través de firma electrónica las veinticuatro horas del día, en cuyo caso deberá reunir los requisitos que señala el artículo 108, de la misma ley, pues de otra forma no se entiende como sería posible su aplicación.

b) Cuando el quejoso reside fuera de la jurisdicción el Juez de Distrito, siento necesaria la firma electrónica en que también, deberá reunir los mismos requisitos de como si entablara por escrito, pues de otra forma no se entiende como sería posible su aplicación.

c) Cuando el acto reclamado importe peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa del ejército, armada o fuerza aérea nacionales, sin que sea necesaria la firma electrónica.[4]

Hablando de quejosos y terceros interesados al juicio, que tengan firma electrónica, también tienen la obligación de verificar en el portal de Servicios en Línea lo relativo a su juicio. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones

[4] Raúl Chávez Castillo, Nuevo Juicio de Amparo, 12° edición, México, editorial Porrúa, pag. 159

anteriores, y III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes.[5]

Otro pequeño detalle sería evidentemente la forma en la que las partes se enteran de las notificaciones, y nos habla de algo más metódico, no es lo mismo ir físicamente a la secretaria de acuerdos y preguntar por algún expediente y si apareciere una duda aclararla en ese momento o simplemente adquirir información del asunto a recibir solamente una notificación que te informa del estado de tu asunto, no es lo mismo.

V. FUENTES CONSULTADAS

- CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, Nuevo Juicio de Amparo, 12° edición, México, editorial Porrúa
- SERRANO ROBLES, Arturo, Manual del Juicio de Amparo, México, editorial Themis
- VÁZQUEZ AZUARA, Carlos Antonio, El Amparo en Línea, Xalapa Veracruz, México, Universidad de Xalapa
- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación: www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea

MTRO. ANTONIO DE JESÚS VICTORIO LÓPEZ
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHO DE AMPARO

[5] Carlos Antonio Vázquez Azuara, El Amparo en Línea, Xalapa Veracruz, México, Universidad de Xalapa, pag 44

ISSN: 1870-7033

¿Por qué México creyó en la izquierda de AMLO?

DANIEL A. SALAZÁR POSADA

ALUMNO DEL 8VO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

Hoy en día México pasa por una importante transición política, ya que de ser un país con un régimen centralista por más de 70 años con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), este pasa a tener un cambio totalmente drástico, en el año 2000 con las elecciones de ese año se gana por primera vez con un partido de derecha representada por el Partido Acción Nacional (PAN), hasta con las elecciones federales del año 2012 que el PRI retomara el mando en el poder ejecutivo. En las pasadas elecciones de 2018 según Lorenzo Córdova Vianello México tuvo una de sus elecciones más extraordinarias de la historia ya que el actual presidente Andrés Manuel López Obrador arraso con la mayoría de votos, su partido institucional conocido como MORENA gano la mayoría de las elecciones en país, siendo triunfador en la mayoría de los estados y municipios de la República mexicana.

Además de ganar la presidencia por parte del poder ejecutivo federal ganaron varias gubernaturas, mientras que en el poder legislativo tanto en la cámara de diputados y senadores se obtuvo la mayoría por parte de MORENA. Según

la página oficial del INE[1] el actual presidente de la República mexicana obtuvo el 53.1936%,[2] que en votos totales dieron un total de 30,113,483 millones donde un total de 56,611,027 millones de ciudadanos mexicanos votaron.

Pero ¿Por qué estos cambios? ¿Por qué los mexicanos confiaron en la izquierda de Andrés Manuel López Obrador?

Primero se debe saber los orígenes y que es un partido de Derecha, de Izquierda y Centralista.

Los orígenes de los partidos de derecha e izquierda provienen de Francia en 1789 por una asamblea que nace después de la revolución francesa, donde se discutía un artículo de la constitución de ese país ya que implementarían un artículo donde se establecía el veto absoluto para el rey en futuras sesiones legislativas. Los de derecha apoyaban completamente al rey mientras que los de izquierda tenían la idea firme que era un abuso para la sociedad y que se violaba la soberanía de ese país puesto que ellos creían en la democracia para que tuvieran un presidente elegido por el pueblo en lugar de un rey.

Un partido de Derecha será aquel que defenderá ideas religiosas, sociales, culturales y políticas. Aunque los 3 tipos de partidos que se tienen en México tienen sus ventajas y desventajas este tendrá características especiales de desigualdad y completamente conservador con referencia de religión.

El partido de izquierda a diferencia del de derecha será que ellos creen en el liberalismo y en la igualdad social mediante derechos colectivos, aunque estos hacen referencia ideas marxistas y socialistas en donde algunos puntos coinciden en la igualdad y derechos para todos.

[1] Instituto Nacional Electora (INE) consultado el día 24 de febrero de 2019 dirección de internet: https://www.ine.mx/
[2] Instituto Nacional Electora (INE) consultado el día 24 de febrero de 2019 dirección de internet: https://computos2018.ine.mx/#/presidencia/nacional/1/1/1/1

ISSN: 1870-7033

Un partido centralista es aquel sistema de organización estatal en donde se gobierna desde una sola central de gobierno y las decisiones son únicas teniéndose que acatar a todos los estados por igual.

Mientras que los partidos de derecha e izquierda surgen al mismo tiempo también existe el partido centralista el cual existió en México en 1835, donde duro 10 años, fue una batalla en donde los liberales lucharon contra los conservadores la cual la victoria se la llevaron los conservadores aplicando así las famosas 7 leyes, fue hasta el presidente interino José Mariano Salinas regreso a México a un país de orden de Republica Federalizada.

Ahora bien se ha dejado claro las diferencias que existen entre estos 3 sistemas políticos, teniendo como base que la derecha existe la desigualdad, la izquierda cree en la igualdad para todos sin excepciones y el centralista que es un régimen un poco autoritario al tener claro que las decisiones son únicas para todos los estados y solo existe un solo centro encargado de dirigir el gobierno.

Según la revista Forbes México[3] habla en un artículo 45 promesas de campaña de Andrés Manuel López Obrador que van desde combatir a la corrupción hasta construir un tren maya para aumentar la economía mediante el turismo, creando trabajos y desarrollo para pueblos que se encuentran en la península de Yucatán. Prometiendo de igual manera ayuda a jóvenes que la necesitan al estar imposibilitados para estudiar

[3] Forbes México consultado el día 07 de marzo de 2019, dirección de internet : https://www.forbes.com.mx/45-promesas-que-realizo-amlo-en-su-toma-de-posesion/

y trabajar. Los que jóvenes que necesiten trabajos serán contratados como aprendices en empresas talleres y comercios percibiendo un sueldo mientras aprenden. También dijo que daría prioridad a los afectados en los sismos pasados en Chiapas, Oaxaca y Ciudad de México en el año de 2017. Se habló también de la creación de la guardia nacional la cual actualmente está siendo aprobada para mejorar la situación actual en México sobre la seguridad y el narcotráfico.

Con la desagradable situación que se pasa en México con los temas de pobreza e inseguridad estas y entre otros problemas hicieron que los mexicanos creyeran y votaran por Andrés Manuel López Obrador. El presidente tomó la decisión de cancelar el nuevo aeropuerto internacional de Texcoco y en lugar de eso decidió construir uno nuevo en

una base militar con nombre Santa Lucia, también se llevara a cabo la construcción del tren maya que ya ha sido mencionado en este artículo.

Actualmente el presidente de México enfrenta muchos retos, uno de esos se encuentra la actual situación migratoria en la cual cientos de migrantes pasan por México para llegar a estados unidos, el presidente busca maneras en que los migrantes puedan transitar libremente en el país otorgándoles visas, se mencionaba también que les otorgaría trabajo. Este fenómeno es gracias a que la situación actual de su país no es nada favorable por la crisis económica, la pobreza extrema y la delincuencia que estos individuos sufren día con día.

En las propuestas para combatir la inseguridad que sufren todos los estados

ISSN: 1870-7033

de la república mexicana encontramos la creación de una guardia nacional, esta guardia tiene la finalidad de unir todas las fuerzas armadas que tiene el país, desde el ejército, marina y fuerza aérea hasta la policía estatal y federal, así poder contender todas las fuerzas bajo un solo mando. Para la correcta aplicación de la guardia nacional se tuvieron que reformar varios artículos y fue publicado en el diario oficial de la federación[4] el 26 de marzo de 2019, los artículos reformados fueron los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con estas reformas para la integración de la guardia nacional se prevé que la inseguridad con su alto índice de homicidios disminuya considerablemente pero solo queda ver que efectos positivos y negativos trae esta transición. Por otro lado considerando el lado económico del país, se llevó una importante valoración en el congreso donde a partir del 1 de enero de 2019 aumento el valor del salario mínimo[5] a la modesta cantidad de 102.68 pesos donde con anterioridad se pagaba solo 88.36 pesos por día.

No se puede dudar que esta llamada cuarta transformación intentara dar una mejor calidad de vida para todas las familias mexicanas con todas las propuestas hechas por el actual presidente de México, con la llamada guardia nacional se prevé tener un mejor control de todas las fuerzas armadas tanto municipales estatales y federales. Con la finalidad de que las autoridades estén mejor capacitadas con los derechos humanos y también que la delincuencia organizada juntos con todos los que cometen

[4] Diario oficial de la federación, consultado el día 2 de mayo de 2019 página web consultada: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019

[5] Salarios mínimos, consultado el día 3 de mayo de 2019 página web consultada: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/426395/2019_Salarios_Minimos.pdf

hechos delictivos paguen por sus delitos.

Aumentar los empleos con los proyectos para construir el tren maya que ira desde el estado de Chiapas hasta el estado de Yucatán o con la remodelación del aeropuerto de santa lucia en el estado de México, la construcción de una nueva refinería, todos estos proyectos para mejor la economía de México.

La idea de otorgar visas y trabajos a personas migrantes que llegan de diferentes países de centro américa tal vez no sea una buena idea, no se tiene aún en México una economía estable como para que trate de otorgar trabajos que ni siquiera los propios mexicanos pueden obtener.

Entre muchas propuestas, ideas y realizaciones del actual gobierno solo queda esperar la aplicación de estas medidas la conclusión de estos proyectos y claramente la modificaciones de los probables errores que estos puedan traer. Todos los ciudadanos mexicanos debemos estar al pendiente que estos proyectos se realicen en su debido tiempo modo y lugar sin ningún beneficio lucrativo para pocos cuando estas obras y sus beneficios deberán ser para todos los mexicanos. Solo el tiempo dará la razón al verificar si el presidente y su equipo de trabajo concluyo aunque sea un gran alto de porcentaje la conclusión y aplicación de estos proyectos. P

MTRO. JORGE ALBERTO CLEMENTE MAGDALENO
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE CIENCIA POLÍTICA

ISSN: 1870-7033

Violencia de género que imposibilita a las mujeres llegar al poder

GERTRUDIS I. QUIÑONES MÉNDEZ

ALUMAN DEL 6TO SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO FLDCH-INEF

La violencia de género se presenta como un ejercicio que existe entre las relaciones de poder entre varones y mujeres, que conlleva a la subordinación y desvalorización de las mujeres frente a los hombres. Éste sistema se encuentra denominado como el patriarcado y simboliza un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existente entre los sexos. Esta problemática ocurre a nivel mundial, puesto que las mujeres se encuentran en un grupo de minorías lo cual se les era negado ciertos derechos hasta la actualidad.

En 1910 donde diversas asociaciones feministas se unen a Madero, entre ellas el Club Femenil Anti reeleccionista *"Las Hijas de Cuauhtémoc"* y poco tiempo después, protestan por el fraude en las elecciones y demandan la participación política de las mujeres mexicanas. Aun cuando la Constitución del 17 no negó la ciudadanía a las mujeres y, en consecuencia, el derecho a votar y ser elegidas tampoco se le otorgó el voto expresamente.[1]

En 1946 el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 Constitucional Federal, en donde se proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones. Esta iniciativa fue de gran impacto ante la sociedad, ya que varios grupos de mujeres estaban de acuerdo pero también gran mayoría de los hombres estaban en contra por la superioridad que ellos tenían y sentían ante estas; sabiendo que eso provocaba una desigualdad y que varias mujeres fueran perdiendo su autoestima ante ellos.

Con posterioridad se reconoce en la constitución Mexicana el derecho de votar el 17 de octubre de 1953, una cuestión realmente interesante por lo que la mujeres lograron esta lucha para obtener una igualdad política y así se visualizó un impacto mexicano tanto a nivel federal como municipal por lo

[1] Liderazgo en acción; consultoría "paridad de género: evolución, logros y realidades".

que incremento una democracia participativa.

Teniendo como efecto a la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, en el año 1979 y ésta tiene por objeto combatir la discriminación hacia la mujer cuando se le haga exclusión o restricción de sus derechos y libertad por el simple hecho de ser mujer.

Así mismo interviene la convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer mejor conocida como la convención de Belem do Pará que tiene como objeto los procesos que se van a llevar a cabo en dado caso de violencia contra las mujeres donde se encuentran vinculados varios países miembros de la Organización de Estados Americanos.

Cuando se habla realmente de violencia política nos referimos y hacemos mención a todos aquellos actos qué realizan las servidoras y los servidores públicos cuándo tratan de desvalorizar el trabajo de una mujer que se encuentra con sus derechos políticos electorales estas personas tratan así mismo de impedir qué las mujeres sigan teniendo más oportunidades y por esto ellos deciden omitir los derechos que estas tienen y así son discriminadas por el género; por el simple hecho de ser mujer.

Como tal, las mujeres adquirían ciertos derechos que les permitía acceder a la vida política, la participación en las elecciones; primero fue para servidoras públicas del estado, así mismo, se fueron reformando las leyes hasta obtener el derecho de votar y ser vo-

ISSN: 1870-7033

tado.

En 2015, se registraron 38 casos que podían clasificarse bajo esta denominación. Varios de estos casos fueros recuperados y sistematizados por el portal *"Igualdad bajo el microscopio"*, el caso más grave fue el secuestro y asesinato de Aidé Nava González, precandidata a la alcaldía de Ahuacuotzingo, Guerrero.[2]

Regulado en el artículo 35 de la Constitución Política De Los Estado Unidos Mexicanos indica que son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

La mujer no ha podido llegar en el poder porque le ha costado ganarse un lugar dentro del territorio, tanto que en la actualidad algunos hombres las ven como un objeto; esto sucede en algunas zonas indígenas que se encuentran lejos de acceso a la información; durante 70 años, sólo mil 523 mujeres han sido presidentas municipales; durante 75 años sólo siete mujeres han ocupado el cargo de gobernadoras; durante 75 años, sólo 21 mujeres han ocupado el cargo de secretarias de Estado.[3]

En realidad ellas dejan de creer en la política desde el momento en que participa para algún cargo público y se le niega esa oportunidad, por el simple hecho de ser mujer, hace más de 65 años que ninguna mujer ha sido presidenta de la República; A continuación se enlista las candidatas que se postularon para la gubernatura de México:

- Rosario Ibarra de Piedra, por el PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores) primero en 1982, cuando obtuvo el 1.76% de los votos; y luego, en 1988, con el 0.3%.

[2] Animal político "Violencia política de género"
[3] https://desinformemonos.org/elecciones-2018-participacion-historica-las-mujeres/

- Cecilia Soto González, por el PT (Partido del Trabajo), con el 2.75% de la votación, en 1994.
- Marcela Lombardo Otelo, por el PPS (Partido Popular Socialista), con el 0.47%, en la misma elección que Soto.
- Patricia Mercado Castro, con el 2.7%, por el PASC (Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina), en 2006.
- Josefina Vázquez Mota, por el PAN (Partido Acción Nacional) quien obtuvo el porcentaje más alto de votos que ha obtenido una mujer en un proceso electoral presidencial, el 25.41%.
- Margarita Zavala Gómez del Campo, que al no obtener la candidatura del PAN se registró como independiente, abandonando la contienda unas semanas antes de que terminaran los comicios de 2018.

La violencia política ejercida contra las mujeres es una forma de presionar para que no ocupen candidaturas a puestos de elección popular; para excluirlas totalmente de alguna posición del cargo político, aunque hayan ganado o renuncien a éste una vez que ocupan el puesto; la intimidación, lesiones, amenazas que se extienden a sus familias, violaciones sexuales, asesinatos para que no insistan a ocupar espacios que le pertenecen sólo a los varones en grupos y lugares donde se sigue considerando a las mujeres como seres de un grupo vulnerable.

En consecuencia a la violencia política en contra de las mujeres, no solo ha sido la imposibilidad de llegar al poder, sino que también las mujeres recae en los estereotipos de la sociedad, que conlleva a la violencia física, psicológica, económica, sexual y patrimonial.

Mi opinión respecto a la igualdad y equidad de género es positiva confor-

ISSN: 1870-7033

me a que las mujeres deben de actuar con los mismos derechos que los hombres, así mismo incrementaría la participación ciudadana; la violencia política no solo surge con base a la desigualdad, sino también por la problemática que existe en la misma ciudadanía, por lo que nadie practica la igualdad de género; algunos corrompen sus mismos derechos, en el caso de las mujeres, a veces existe una discriminación entre ellas; ya sea por el cargo que ocupe o por la causa que sea.

Las mujeres han llegado a vencer la resistencia de los partidos políticos, incluso de la misma sociedad o su propia familia, han sacrificado infinidad de cosas para poder enfrentarse con funcionarios públicos que se dotan de poder; esto no es solamente una igualdad de género, sino es para obtener una convivencia política. ¿Cómo se puede obtener esto? Estableciendo innovadoras medidas que inciden en las estructuras más importantes de nuestra sociedad, promoviendo y capacitando a todas las personas, comenzando con los jóvenes, que son los que están más involucrados en estos temas.

La resistencia de los políticos a colocar a las mujeres en candidaturas viables y ganadoras, al designarlas en distritos electorales donde nunca se ha ganado o la probabilidad de hacerlo es baja. Esto conlle-

va a la posibilidad de dejar a las candidatas con pocos recursos económicos, beneficiando a los candidatos varones que si tienen posibilidades de ganar ya sea por la publicidad del partido político o por los recursos de publicidad que se les asigna.

La violencia es inherente a una estructura social injusta, a un orden social basado en la explotación del trabajo por el capital, en la exclusión y marginación económica, social y cultural de vastos sectores de la sociedad. De hecho la violencia no se reduce únicamente a su manifestación más ostensible, a su forma represiva.[4]

La voz y el voto de las mujeres no se deben de dejar desapercibido, es parte de la participación ciudadana por tanto, ellas deben de conocer de sus derechos y de sus obligaciones como personas, identificadas con los mismos derechos que los hombres desde el ámbito personal, social y laboral.

DRA. MARÍA LOURDES MORALES URBINA
COORDINADOR DE LA ACADEMIA DE DERECHOS HUMANOS

[4] Ellacura Ignacio S. J.: "Trabajo no-violento por la paz y violencia liberadora". Revista Reflexión y Liberación, año 1, vol. 4, dic-febrero 1990. Santiago. Chile; p. 6.

ISSN: 1870-7033

¡YA NO HAY PRETEXTO!

Nuestro **camino al éxito** no está en contingencia.

Forma parte de la élite de **profesionistas capacitados** y reconocidos por enfrentar cualquier circunstancia.

CURSOS ONLINE

MAYO

2020

MÁS INFORMACIÓN:

01 800 83 82 809 EXT. 21-27

www.fldch.edu.mx / www.inef.edu.mx

Descarga el plan de estudios en nuestro sitio web

Síguenos en nuestras redes sociales

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS

24 AÑOS DE EXPERIENCIA

CORAZÓN RINOCERONTE

INEF

LA FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE CHIAPAS NO TIENE NINGUNA RELACIÓN ECONÓMICA, ACADÉMICA E INSTITUCIONAL Y ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES LIBRES DE DERECHO QUE EXISTEN EN MÉXICO.